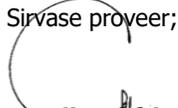


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2023.

Se informa al señor Juez, que la apoderada judicial de la Sociedad Agroganadera MP S.A.S presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 09/05/2023.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expropiación

Rad. No. 17380 31 12 002 2021 00027 00

APLAZA AUDIENCIA, ORDENA NOTIFICAR PERITO Y NO ACCEDE SOLICITUD

Mediante auto de fecha 21/02/2023, el despacho avocó conocimiento y dispuso mantener fecha para audiencia del artículo 399 del C.G.P., para el día 09/05/2023 a la hora de las 9:00 a.m.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandada Sociedad Agroganadera MP S.A.S., presentó solicitud de práctica prueba de oficio y reprogramación de la audiencia fijada para el día 09/05/2023, por cuanto mediante auto de fecha 23/11/2023 se ordenó de oficio la elaboración del avalúo de la franja de terreno a expropiar, teniendo en cuenta la discrepancia surgida entre los avalúos presentados, sin embargo, la misma no se ha llevado a cabo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dicha experticia no se ha llevado a cabo no es procedente, llevar a cabo la citada audiencia, y en consecuencia la misma se aplazará hasta tanto se realice el dictamen ordenado mediante auto de fecha 23/11/2023.

Por secretaria, notifíquese al perito José Fernando Betancourt Ramírez.

Por otra parte, no se accederá a la solicitud presentada por la entidad Sociedad Agroganadera MP S.A.S., de solicitar a las demás entidades demandadas el pago del restante del valor - \$1.333.333.00 – con el fin de completar el 50% de los honorarios del perito, esto el valor de \$2.000.000.00, ordenados en el auto de fecha

23/11/20222, por cuanto (i) la discrepancia de avalúos la presentó la entidad solicitante esto es, la Sociedad Agroganadera MP S.A.S., frente al dictamen presentado por la ANI (archivo 3.9 del expediente electrónico) (ii) el inmueble objeto de expropiación con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-1573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, es de propiedad de la Sociedad Agroganadera MP S.A.S razón por la cual, es la directa interesada en el valor del avalúo y (iii) las entidades demandadas Sociedad Hocol – *servidumbre* - (archivo 6.2) e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – *servidumbre* - (archivo 6.4) no se opusieron a los hechos y pretensiones de la demanda ni tampoco al avalúo presentado por la parte actora, por lo tanto, la carga del pago del total del 50% correspondientes al pago de Honorarios del Perito, corresponde en su integridad a la Sociedad Agroganadera MP S.A.S.

Una vez presentado el dictamen requerido, se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ